

RV: Generación de Tutela en línea No 1487298

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 14:06

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JULIAN ANDRÉS PATIÑO HERNÁNDEZ

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 2:01 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: mauriciomorales0129 <mauriciomorales0129@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1487298

De: Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 13:55

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

mauriciomorales0129 <mauriciomorales0129@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1487298

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1487298

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: BELLO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: BELLO

Accionante: JULIAN ANDRES PATIÑO HERNANDEZ Identificado con documento: 1020434796

Correo Electrónico Accionante : mauriciomorales0129@hotmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 4 DE PENAS Y MEDEIDAS DE MEDELLIN- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HONORABLES MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL

E.S.H.D

Ref. Radicado: 050016000000202100601

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: Julián Andrés Patiño Hernández cedula 1020434796

ACCIONADOS: Juzgado 4 de penas y medidas de Medellín y Tribunal superior de Medellín sala del magistrado Jorge Enrique Ortiz Gómez.

Julián Andrés Patiño Hernández cedula 1020434796, por medio del presente escrito presento ante usted acción de tutela contra Juzgado 4 de penas y medidas de Medellín y Tribunal superior de Medellín sala del magistrado Jorge Enrique Ortiz Gómez. Por vulnerarme el derecho fundamental DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA LIBERTAD, LA PETICIÓN

HECHOS

1. El día 26 de Diciembre de 2021 se solicitud traslado al resguardo donde pertenezco UMBRA GUAQUERAMAE de Quinchia Risaralda
2. El día 15 de marzo de 2022, fue negado el traslado al mi resguardo indígena, presentando recurso de reposición y/o apelación
3. El día 18 de Abril de 2022 fue negada la reposición y concediendo el recurso de Apelación ante el Tribunal de Medellín
4. Después de varias peticiones el juzgado 4 de penas y medidas de Medellín se digna a correr traslado del expediente ante el Tribunal Superior de Medellín, después de 7 meses de haber concedido la apelación lo envía al tribunal superior de Medellín
5. En reparto del Tribunal es recibido el 29 de Noviembre de 2022 asignado al magistrado Jorge Enrique Ortiz Gómez
6. Hoy 16 de Junio de 2023 después de 7 meses no se ha recibido respuesta por parte del Tribunal superior de Medellín sobre el recurso de apelación y mi traslado al resguardo indígena
7. Llevo 18 meses desde que solicite el traslado al resguardo indígena Inventándose los jueces de penas y medidas de Medellín para negar dichos traslados un arraigo de una trabajadora social adscrita a los jueces de penas y medidas de Medellín, la cual realiza un informe para poder justificar la negativa de dicho traslado
8. Desconociendo el propio juzgado 4 de penas y medidas de Medellín, las sentencias de la corte Constitucional *Sentencia T 331 - 2021* - Referencia: Expediente T-8.118.665, donde ordena el traslado después de haberlo negado por los mismos hechos de Julián Patiño y sabiendo esto el juzgado 4 de penas y

medidas de Medellín continua negando los traslado por hechos idénticos, en los cuales la corte le ordena cumplir con el traslado, haciendo con esto congestionar el aparato judicial

9. *Y olvidando que la corte constitucional ha señalado como elemento principal para la identidad de una persona como miembro de una comunidad indígena la consistencia, reconocimiento y reivindicación de tal condición, permitiendo con ello entrever que cualquier colombiano, así no haya nacido dentro de la comunidad ancestral, puede ser reconocido como parte de alguna de ella "(...) la identidad cultural real del sujeto, que pregona su pertenencia a una determinada comunidad y de la aceptación por parte de la comunidad de tal pertenencia e identidad sentencia T 703 de 2008*

10. *Hay que recordar a los jueces de penas y medidas la sentencia de la corte constitucional **T-921 DE 2013** en virtud de lo anterior en caso de que un indígena sea procesado por la jurisdicción ordinaria Se debe cumplir con las siguientes reglas con el objetivo de evitar que se siga presentando desconocimiento del derecho a la identidad de los indígenas al ser reclusos e establecimientos ordinarios sin ninguna consideración relacionada con la cultura.*

1. *Siempre que el investigado en un proceso tramitado por la jurisdicción ordinaria sea indígena se comunicara a la máxima autoridad de su comunidad o su representante.*

2. *De considerarse que puede proceder la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva e juez de control de garantías (para procesos tramitados en vigencia de la ley 906 de 2004" o el fiscal que tramite el caso) o el fiscal que tramita el caso (para procesos en vigencia de la ley 600 de 2000) deberá consultar a la máxima autoridad de su comunidad para determinar si el mismo se compromete a que se cumpla la detención preventiva dentro de su territorio. En ese caso, el juez deberá verificar si cuenta con las instalaciones idóneas para para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con la vigilancia de su seguridad, Adicionalmente dentro de sus competencias constitucionales y legales el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el indígena se encuentre efectivamente privado de libertad. en caso de que el indígena no se encuentre en el lugar asignado deberá revocarse inmediatamente este beneficio A falta de Infraestructura en el resguardo para cumplir la medida se deberá dar cumplimiento de estricto al artículo 29 de la ley 65 de 1993.*

3. *Teniendo en cuenta e principio favorable, este procedimiento también será aplicable a todos los indígenas que se encuentren en la actualidad privados de la libertad, quienes con autoridad de la máxima autoridad de su comunidad podrá cumplir la pena privada de la libertad a interior del resguardo, siempre y cuando el mismo cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de esta. La solicitud para la aplicación de esta medida podrá ser presentada ante el juez que vigile el cumplimiento de la medida o sentencia.*

En ninguna parte se observa para poder conceder o negar se debe realizar un arraigo con una asistente social, estando los jueces de penas y medidas de Medellín prevaricando y dilatando la justicia

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

La sentencia T-039 de 1996 definió el **debido proceso** al decir "el derecho fundamental al debido proceso en materia penal, siguiendo la reiterada jurisprudencia de la corte , constituye una limitación al poder punitivo del estado, en cuanto comprende el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la legalidad, regularidad y eficacia de la actividad

jurisdiccional en la investigación y juzgamiento de los hechos punibles, con miras a la protección de la libertad de las personas, u otros derechos que puedan verse afectados.

Las aludidas garantías configuran. Conforme al artículo 29 de la constitución política, los siguientes principios moduladores que integran su núcleo esencial: legalidad, juez natural o legal, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa (derecho a la asistencia de un abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las obtenidas con violación del debido proceso, y a impugnar la sentencia condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgados dos veces por el mismo hecho.

Con la demora y negación al derecho de petición se ve vulnerado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 C.N

Por ultimo manifiesto la importancia del derecho de petición en el estado constitucional que lleva incluido el derecho a la información que tienen todas las personas, para saber determinados asuntos que les incumbe, tanto de las autoridades públicas como las personas jurídicas de carácter privado y se ve vulnerado cuando pese a peticiones nunca se les dé respuesta o si se les otorga alguna solución, sea diferente a lo pedido. "Como dijo la corte constitucional el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para si el sentido de lo decidido."

Con fundamento en los hechos jurídicamente antes mencionados, solicito muy respetuosamente las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1. Tutelar a favor mío el derecho fundamental a la Dignidad humana, debido proceso, libertad, la petición
2. en consecuencia se ordene al Tribunal Superior de Medellín responder el recurso de apelación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la acción de tutela en los artículos 86 y 23, 29 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, sentencia T-030 de 2005.

COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza de los hechos, por el domicilio de la entidad accionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos frente a los funcionarios judiciales a que se contrae la presente y ninguna otra entidad.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación de las decisiones que se tomen permítame dejar constancia de las siguientes:

Accionante. Cárcel Bellavista patio 11

Asesoríasjuridicasmmm@gmail.com

Del señor juez

Julian Andres Patiño H.



Julián Andrés Patiño Hernández

Cedula 1020434796

Carlos Emilio Aricapa



CARLOS EMILIO ARICAPA TAPASCO C.C. 9.891.146

Gobernador Mayor y autoridad tradicional Comunidad Indígena

Umbra Guaqueramae CEL: 310-475-9884

EMAIL: asesoriasjuridicasmmm@gmail.com